



*Por el Bello  
que queremos*

DECRETO N° 0157

( 28 MAR 2011 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EXCEPCIÓN A LOS DECRETOS 0081 Y 0096 DE FEBRERO DE 2011, PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS VALES DE ANTICIPO SIN LIMITE DE CUANTIA EN EL MUNICIPIO DE BELLO**

El Alcalde Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 9° de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 041 de noviembre 20 de 2009, y demás disposiciones que regulan la materia, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.
- b) Que en la búsqueda del cumplimiento de tales principios y deberes la normatividad se encuentra llena de procesos y procedimientos completamente reglados que eventualmente darían lugar a pensar que la administración pública no cuenta con mecanismos de respuesta rápida ante la ocurrencia de circunstancias que no pueden dar espera al desarrollo de dichos trámites.
- c) Sin embargo, y para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración, encontramos una causal de aplicación directa aquella denominada "Urgencia Manifiesta"; mecanismo que procede según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en donde se entiende que existe una urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio prestado por la entidad exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)
- d) Que el Decreto Nacional 4580 del 06 de diciembre de 2010, Por medio del cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, preceptúa en su artículo tercero, que se deben tomar las medidas presupuestales necesarias con el fin de mitigar las diferentes calamidades que se presenten como consecuencia de este fenómeno.



*Por el Bello  
que queremos*

- e) Que mediante Acuerdo Municipal 038 de julio 31 de 2008, se autoriza al Alcalde para otorgar subsidios en dinero o en especie hasta por un valor de 24 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a las familias damnificadas y/o afectas por desastres naturales o en alto riesgo asentadas en el Municipio de Bello.
- f) Que es deber de la Administración Municipal, prestar ayuda humanitaria a las personas que han sido víctimas de calamidades naturales y las que se encuentran en peligro por el estado de riesgo de sus viviendas, por dichos fenómenos externos.
- g) Que según las normas legales vigentes el Señor Alcalde Municipal, en su calidad de Representante Legal del ente territorial denominado Municipio de Bello, es el ordenador del gasto.
- h) Que en el desarrollo del plan de mejoramiento del ente Municipal, se hace necesario establecer procedimientos que busquen cumplir los principios constitucionales de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia en el servicio público.
- i) Que los Vales de Anticipo son un instrumento a través del cual se atienden erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

En mérito de lo expuesto, se

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. VALES DE ANTICIPO:** Son erogaciones de dinero anticipadas para efectuar gastos urgentes que deben cancelarse antes o simultáneamente con la necesidad del servicio y cuya legalización es posterior. Únicamente son autorizados por el ordenador del gasto mediante acto administrativo y el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. Los vales de anticipo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **AUTORIZACION:** Serán autorizados únicamente por el ordenador del gasto, mediante acto administrativo debidamente motivada y surtido su desembolso debe ser objeto de legalización por parte del funcionario a quien se le autorizo el respectivo vale.
- b. **Monto:** Sin Límite de cuantía para los vales expedidos con fundamento en el presente Decreto.
- c. **PLAN DE COMPRAS O DE INVERSIÓN:** A quien se le haya autorizado un vale de anticipo deberá anexar la documentación necesaria para su respectiva legalización.
- d. **PROHIBICIONES:**
  - No se podrán atender avances para atender gastos por concepto de servicios personales, ni para las contribuciones que establezca la ley sobre nomina, cesantías y pensiones.



*Por el Bello  
que queremos*

- No se podrá entregar nuevos vales de anticipo a un funcionario hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.
  - En los casos en que a un funcionario de planta se le haya autorizado un vale de anticipo; este no debe tener ninguna situación en la cual haya cancelado dineros de otros desembolsos por caja menor o vales de anticipo no legalizados y por deducciones de nomina.
- e. **CONTROL Y VIGILANCIA:** Compete a la Oficina de Tesorería Municipal el control interno para el registro de los avances, valor, concepto y fecha de legalización.
- f. **LEGALIZACION:** La legalización del vale de anticipo deberá estar soportado así:
1. Que los documentos presentados sean las facturas originales y que cumplan con los requisitos legales de una factura sin enmendaduras o tachones (nombre o razón social, Nit. o cédula, dirección, teléfono N° de la factura, detalle, valor), en su defecto recibos de caja con los siguientes ítems: Nombre, Nit o Cédula, Dirección, Valor, y otros que se requieran o sean necesarios.
  2. Recibo de caja de la consignación expedida por la Oficina de Tesorería, cuando hay lugar al reintegro de dinero sobrante.
- g. **TÉRMINO DE LEGALIZACION:** El funcionario a quien se haya entregado un vale de anticipo objeto de este Decreto, deberá legalizarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega; de no hacerlo se retendrá y causará a manera de sanción una multa, sobre el valor total del vale de anticipo; calculada a la tasa de interés máximo bancario de colocación por cada día de retardo, independiente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD:** Los servidores públicos a quienes se le entregue recursos del tesoro público a través de vales de anticipo, se harán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento en la legalización oportuno y por el manejo del dinero entregado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2011

  
OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello

Cra. 50 No 51-00 Tel 4521000 ext. 355  
Edificio Gaspar de Rodas  
ALCALDÍA DE BELLO